

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 560

Santiago, **22-08-2022**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, en virtud de los antecedentes que a continuación se detallan, este Organismo de Control dio inicio al procedimiento sancionatorio A-24-2021, seguido en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. PAMELA VANESSA MENARES SALINAS, en el que se le formuló los cargos que se indican:

CASO A-24-2021 (Ord. IF/N° 27.826, de 29 de julio de 2022):

Presentación Ingreso N° 3.227, de 10 de marzo de 2021.

La Isapre BANMÉDICA S.A. denuncia los siguientes incumplimientos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas:

Irregularidades en la suscripción de los contratos de salud previsual de K. TAPIA S., P. GONZÁLEZ C. y X. HENRÍQUEZ P.: afiliación sin consentimiento, falsedad de los datos ingresados e inexistencia de relación laboral con la empleadora informada.

La Isapre acompaña a su denuncia, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia de FUN de suscripción electrónica de K. TAPIA S., de 9 de julio de 2020, en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción fue la/el Sra./Sr. PAMELA VANESSA MENARES SALINAS y en que se informa como su supuesta empleadora a la empresa SOCIEDAD SERVICIOS INGENIERÍA Y MANTENCIÓN S.A., RUT N° 76.808.160-3.

b) Copia de liquidación de remuneraciones de junio de 2020 ingresada como antecedente para la afiliación de K. TAPIA S., en que aparece como su empleadora la empresa SOCIEDAD SERVICIOS INGENIERÍA Y MANTENCIÓN S.A., RUT N° 76.808.160-3.

c) Copia de reclamo manuscrito presentado por K. TAPIA S. ante la sucursal de San Felipe de la Isapre BANMÉDICA S.A. con fecha 25 de noviembre de 2020, en la que asevera jamás haber firmado para afiliarse a la Isapre y que los datos de contactos consignados en el contrato de salud previsual no corresponden a los suyos.

d) Copia de FUN de suscripción electrónica de P. GONZÁLEZ C., de 9 de julio de 2020, en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción fue la/el Sra./Sr. PAMELA VANESSA MENARES SALINAS y en que se informa como su supuesta empleadora a la empresa ING. Y CONST. BECHTEL VIAL Y VIVES OGP-1 LTDA., RUT N° 76.210.158-0.

e) Copia de liquidación de remuneraciones de junio de 2020 ingresada como antecedente para la afiliación de P. GONZÁLEZ C., en que aparece como su empleadora la

empresa ING. Y CONST. BECHTEL VIAL Y VIVES OGP-1 LTDA., RUT N° 76.210.158-0.

f) Copia de reclamo manuscrito presentado por P. GONZÁLEZ C. ante la sucursal de San Felipe de la Isapre BANMÉDICA S.A. con fecha 26 de enero de 2021, en que alega haber sido afiliada a la Isapre sin su consentimiento.

g) Copia de certificado de cotizaciones previsionales de P. GONZÁLEZ C. emitido por AFP Planvital S.A. con fecha 28 de enero de 2021, respecto del período enero 2020 a enero de 2021, en el que se registra el pago de cotizaciones por parte del empleador RUT N° 69.050.600-9 durante los meses de enero a diciembre de 2020.

h) Copia de FUN de suscripción electrónica de X. HENRÍQUEZ P., de 12 de julio de 2020, en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción fue la/el Sra./Sr. PAMELA VANESSA MENARES SALINAS y en que se informa como su supuesta empleadora a la empresa ESAV CHILE, RUT N° 76.087.222-9.

i) Copia de liquidación de remuneraciones de junio de 2020 ingresada como antecedente para la afiliación de X. HENRÍQUEZ P., en que aparece como su empleadora la empresa ESAV CHILE LTDA., RUT N° 76.087.222-9.

Con el fin de contar con mayores antecedentes, este Organismo de Control ofició a las supuestas empleadoras de K. TAPIA S. y X. HENRÍQUEZ P., con el fin que informaran, entre otros hechos, si las citadas personas trabajan o han trabajado para dichas empresas y si las copias de liquidaciones de sueldo adjuntas como antecedentes para su afiliación, corresponden al formato utilizado por dichas empresas.

Sobre el particular, mediante presentaciones de 25 de mayo y de 15 de junio de 2022, ESAV CHILE LTDA. y SOCIEDAD SERVICIOS INGENIERÍA Y MANTENCIÓN S.A. informaron que X. HENRÍQUEZ P. y K. TAPIA S., respectivamente, no trabajan ni han trabajado para sus empresas y que las liquidaciones adjuntas no corresponden a los formatos utilizados por éstas.

Por último, consultado el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, se constata que el RUT N° 69.050.600-9, correspondiente al empleador que efectuó el pago de las cotizaciones previsionales de P. GONZÁLEZ C. durante los meses de enero a diciembre de 2020, pertenece a la Ilustra Municipalidad de San Felipe.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas Sra./Sr. PAMELA VANESSA MENARES SALINAS, los siguientes cargos:

- Falta de diligencia empleada en el proceso de suscripción del contrato de salud previsional de K. TAPIA S., P. GONZÁLEZ C. y X. HENRÍQUEZ P., incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Entrega de información errónea a la Isapre respecto de K. TAPIA S., P. GONZÁLEZ C. y X. HENRÍQUEZ P., con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad con la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Someter a consideración de la Isapre documentos que forman parte del contrato, sin contar con el debido consentimiento de K. TAPIA S., P. GONZÁLEZ C. y X. HENRÍQUEZ P., incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

3. Que, según consta en el citado expediente sancionatorio y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados, mediante comunicación enviada vía correo electrónico, el 29 de julio de 2022; sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

4. Que, por consiguiente, la agente de ventas no efectuó descargos ni aportó antecedentes tendientes a desvirtuar el mérito de los medios de prueba que comprueban que no es efectivo que las personas afiliadas hayan sido trabajadoras dependientes de las empresas informadas en los FUN y en las liquidaciones de remuneraciones ingresadas a la Isapre. Además, la falsedad de la información relativa a las supuestas empleadoras de las personas afiliadas, así como la inconsistencia de los datos de contacto informados en los

FUN, constituyen indicios graves, precisos y concordantes en orden a que estas afiliaciones no contaron con el consentimiento de las personas afiliadas, presunción que se ve corroborada por los reclamos interpuestos por dichas personas.

5. Que, se hace presente que las referidas situaciones causaron perjuicio tanto a la Isapre como a las personas afiliadas, dados los efectos de contenido patrimonial que produce la suscripción de un contrato de salud previsional para las partes, independientemente que éste después sea dejado sin efecto.

6. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y lo dispuesto en las letras b) y h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se estima que la sanción que ameritan las situaciones acreditadas en el procedimiento sancionatorio es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

7. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a la/al Sra./Sr. PAMELA VANESSA MENARES SALINAS, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-24-2021), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. PAMELA VANESSA MENARES SALINAS
- Sra./Sr. Sr. Gerente General Isapre BANMÉDICA S.A. (a título informativo)
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes

A-24-2021